CONTRATO No. CPIQ-2024-014

ANEXO I
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre los suscritos a saber, por una parte, DAVID DE JESÚS MARTÍNEZ CONSUEGRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.837.957 de Bogotá D.C., actuando en su condición de SECRETARIO EJECUTIVO y REPRESENTANTE LEGAL del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA – CPIQ entidad creada por la Ley 18 de 1976 identificada con NIT 860.509.339-8 domiciliada en la ciudad de Bogotá, facultado para ello según Manual de Contratación de la entidad expedido mediante Resolución No. GJC-12-2019 del 20 de diciembre de 2019 quien en adelante y para los efectos del presente acuerdo se denominará el REMITENTE y, por la otra, DAGOBERTO MENDOZA ZAMORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.205.515 de Soacha, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en su calidad de representante legal de GOBIERNO DE LA INFORMACIÓN G.I. S.A.S., identificado con el NIT. 901.500.512-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará el RECEPTOR, conjuntamente hemos acordado celebrar el presente acuerdo de confidencialidad que hará parte integral del contrato No. CPIQ-2024-014, el cual se plasma en este anexo como parte integral del mismo, previas los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Las Partes suscribieron el Contrato No. CPIQ-2024-014 cuyo objeto es la Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la elaboración del Plan Institucional de Archivos – PINAR y acompañamiento técnico en la elaboración del Programa de Gestión Documental – PGD, con base a los lineamientos del Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación y demás disposiciones legales vigentes.

2. En virtud del Contrato antes mencionado, el CONTRATISTA o la Parte RECEPTORA se obligó en el numeral 2° de la CLÁUSULA SÉPTIMA a suscribir el presente anexo con el fin de mantener toda la información de propiedad de CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA – CPIQ a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato bajo confidencialidad de conformidad.

3. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el presente acuerdo de confidencialidad se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CONTRATO No. CPIQ-2024-014

CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: 1) INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Es toda aquélla información que tenga o pueda llegar a tener el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA en todos los ámbitos y competencias que tiene la entidad tales como: la científica, financiera, investigativa, técnica, incluyendo todo tipo de notas, mapas, datos, análisis, conceptos, resúmenes, estudios, registros, bases de datos, plataforma informativa, así como cualquier copia de la misma ya sea física, electrónica o digital que el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA le entregue al Contratista o que éste conozca en virtud del objeto del Contrato. Esta información podrá ser proporcionada o revelada de manera escrita, oral, transmitida por medios electrónicos o digitales o, simplemente conocida por este en virtud de su trabajo o labor contratada; 2) PARTE REMITENTE: Es el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA, parte que proporciona o expone la Información Confidencial a la parte Receptora; 3) PARTE RECEPTORA: Es el CONTRATISTA, parte que recibe o conoce la Información Confidencial; 4) REPRESENTANTES DE LA PARTE REMITENTE: Son los funcionarios, directores, empleados, agentes, o representantes del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO: Por medio del presente Acuerdo las partes definen las condiciones bajo las cuales se manejará la Información Confidencial suministrada por el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA o REMITENTE al CONTRATISTA o la parte RECEPTORA o la que llegue a conocer en virtud del Contrato No. CPIQ-2024-014, así como sus derechos, obligaciones y responsabilidades respecto del manejo de esta información.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA PARTE RECEPTORA: El RECEPTOR se obliga a lo siguiente: 1) Tomar todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la reserva de la Información Confidencial que llegue a tener acceso en el desarrollo del Contrato No. CPIQ-2024-014; 2) Abstenerse de divulgar a terceros o a alguna otra persona o entidad información, borradores, proyectos de documentos, conceptos, resultados de informes, análisis, proyecciones, conclusiones de estudios, revisiones, presentaciones, comunicaciones, proyectos de requerimientos o cualquier tipo de información que en virtud del Contrato No. CPIQ-2024-014 conozca, analice, sistematice, organice, evalúe, digitalice, proyecte, investigue o revise para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato o revelada por el REMITENTE. Sólo a través del REMITENTE se puede hacer pública la información que tuvo conocimiento el RECEPTOR o en virtud del Contrato No. CPIQ-2024-014; 3) Utilizar la Información Confidencial exclusivamente para los efectos y el alcance del objeto del Contrato No. CPIQ-2024-014; 4) En caso en que el objeto del Contrato no llegue a efectuarse o se termine por cumplimiento del término o de manera anticipada o en el

momento en que el REMITENTE lo solicite, el RECEPTOR deberá devolver, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, la Información Confidencial original, incluyendo, sin limitación alguna, cualquier copia, extracto o cualquier tipo de reproducción, análisis, compilaciones, borradores, estudios u otros documentos que contengan la Información Confidencial y que de cualquier forma hayan sido preparados para o por el RECEPTOR. En el caso que no se solicite la devolución por escrito, no significa que puede utilizarla o reproducirla, pues goza de la confidencialidad y de todas las obligaciones contraídas por este documento junto con las normas y leyes que la reglamentan; 5) En caso en que el RECEPTOR tenga en su poder información parcial, incompleta o defectuosa que haya sido generada en virtud del Contrato No. CPIQ-2024-014, se entiende de propiedad del REMITENTE y por lo tanto deberá ser entregada de conformidad con lo señalado en el numeral cuarto anterior y quedará esa información sometida a las demás obligaciones establecidas en la presente clausula especialmente la del numeral 2 y 9 siguientes; 6) Mantener la Información Confidencial en estricta reserva y no divulgarla ni utilizarla por ningún motivo en provecho propio o de terceros, prohibiéndose la divulgación inclusive para fines académicos. En caso que el REMITENTE autorice por escrito la revelación de la información solo podrá extenderse hasta el límite indicado por el REMITENTE y, siendo obligatorio hacerles suscribir a ese tercero autorizado, un acuerdo de confidencialidad en los mismos términos del presente; 7) En caso que el RECEPTOR sea una persona jurídica, debe informar a cada uno de sus socios, asesores y representantes legales, directivos, gerentes, dependientes, etc., que guarden relación directa o indirecta con el objeto del Contrato No. CPIQ-2024-014, la obligación de confidencialidad de la información y por lo tanto deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad en los mismos términos del presente antes de proporcionar la información; 8) Mantener en reserva y no divulgar la información protegida por derechos de autor o por secreto industrial de acuerdo con la normatividad vigente, contenida en los documentos o la información que llegue a conocer en virtud del Contrato No. CPIQ-2024-014; 9) No realizar reproducción alguna de la Información Confidencial, salvo aquélla que sea estrictamente necesaria para llevar a cabo los propósitos del objeto del Contrato No. CPIQ-2024-014 y solo para ese fin. Todas las leyendas restrictivas y advertencias que lleguen a aparecer en la Información Confidencial proporcionada al RECEPTOR deberán incluirse en cualquier reproducción de dicha Información Confidencial y en el evento que no exista la mencionada leyenda el RECEPTOR conoce y acepta que es confidencial y deberá incluirla sólo para el citado fin, pues de lo contrario, no podrá reproducirla, divulgarla, negociarla, grabarla, darla a conocer, transmitirla a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, etc.

CLÁUSULA CUARTA – EXCEPCIONES: La obligación del RECEPTOR de mantener en reserva la Información Confidencial recibida, así como la obligación de abstenerse de hacer uso de dicha Información Confidencial, no aplicará a aquella información que se encuentre bajo

cualquiera de las siguientes situaciones: 1) Que sea de dominio público por causa diferente a un acto u omisión del RECEPTOR; 2) Que haya estado en posesión del RECEPTOR antes de que hubiese recibido la misma por medio del objeto del Contrato No. CPIQ-2024-014 o por el REMITENTE; 3) Que haya sido conocida a través de terceros sin que exista la obligación de mantenerla bajo confidencialidad, a menos que el RECEPTOR tenga conocimiento de que dichos terceros no están autorizados para revelar o divulgar sin restricción alguna dicha información; 4) Que el REMITENTE apruebe por escrito su divulgación; 5) Que sea revelada por el RECEPTOR en cumplimiento de alguna disposición legal o por una orden gubernamental de autoridad judicial.

CLÁUSULA QUINTA – RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de probar que la Información Confidencial se enmarca dentro de cualquiera de las situaciones descritas en la cláusula anterior recaerá en el RECEPTOR. Si el RECEPTOR es solicitado o requerido, de acuerdo con el numeral 5º de la CLÁUSULA CUARTA del presente acuerdo, deberá notificar de inmediato al REMITENTE de dicha solicitud o requerimiento, a efectos de que se adopten las medidas legales pertinentes para proteger dicha información, sin que por ello se pueda obstaculizar su divulgación, si finalmente así debiera hacerse. El RECEPTOR será responsable frente al REMITENTE por cualquier incumplimiento en el manejo de la Información Confidencial y deberá indemnizarlo por aquellos daños y perjuicios que puedan causarse con motivo de dicho incumplimiento y sin perjuicio de lo establecido en el Contrato No. CPIQ-2024-014. El RECEPTOR conviene en que, ni el REMITENTE ni sus funcionarios tendrán responsabilidad alguna sobre el uso que se haga de la Información Confidencial. En todo momento, de acuerdo con lo aquí estipulado, el REMITENTE mantendrá la titularidad de los derechos sobre la Información Confidencial revelada o conocida por el RECEPTOR. Las obligaciones de las partes y los derechos que el presente acuerdo confiere a cada una de ellas, no serán consideradas como renunciables, en virtud de prácticas o costumbres en contrario. En caso de que no se ejerciere cualquier acción, derecho o facultad derivado de este documento, esto no implicará su renuncia. El ejercicio parcial de los mismos tampoco limitará el ejercicio de algún otro derecho, facultad o privilegio que corresponda de acuerdo con lo aquí pactado

CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD: Las obligaciones estipuladas bajo este Acuerdo estarán vigentes a partir de la fecha de la firma del mismo y por un término indefinido. Lo anterior significa que, aún terminado el Contrato No. CPIQ-2024-014, el RECEPTOR no podrá revelar ni utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial recibida, producida o conocida por el Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA – LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE: El presente Acuerdo y su cumplimiento se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República de

CONTRATO No. CPIQ-2024-014

Colombia. El presente Acuerdo constituye el entendimiento y acuerdo total entre las Partes respecto a la información confidencial y hace parte integral del CONTRATO No. CPIQ-2024-014 el cual se entenderá de manera integral y como parte de éste. Cualquier modificación al presente Acuerdo deberá realizarse por escrito y por conducto de los respectivos funcionarios o representantes debidamente autorizados de las Partes.

Para constancia de lo anterior, se suscribe y firma en dos (2) originales en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

POR EL CPIQ:

DAVID MARTÍNEZ CONSUEGRA
C.C. 79.837.957 de Bogotá D.C.
Secretario Ejecutivo

POR EL CONTRATISTA:

DAGOBERTO MENDOZA ZAMORA
C.C. 79.205.515 de Soacha
Contratista.